OFICIO–CIA No. 018

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de abril de 2026

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
Karen Katherine Velásquez Rojano
infraestructura@ider.gov.co
Asesora Oficina de Infraestructura
Supervisora

Copia:

CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA
Contratista.

REFERENCIA 1: Contrato de Obra No. 1048-2025, OBJETO: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".

REFERENCIA 2: Contrato de Interventoría No. 1049-2025, OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".

REFERENCIA 3: CARTA DE SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE ALAMEDA

REFERENCIA 4: Anexo bitácora de obra Abril

ASUNTO: EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 1048-2025 Y POSTERIORMENTE EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1049-2025.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación remitida por el **CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA**, mediante la cual solicita prórroga en tiempo sin costos adicionales para el **Contrato de Obra No. 1048-2025**, esta Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual, se permite emitir el correspondiente concepto, una vez revisados los soportes allegados por el contratista, la trazabilidad consignada en

bitácora y la incidencia real de los eventos reportados sobre la programación vigente del proyecto.

Como resultado del análisis efectuado, esta Interventoría considera necesario precisar, en primer término, que el pronunciamiento aquí emitido no comporta adhesión irrestricta a la posición del contratista ni aceptación automática de la totalidad de sus argumentaciones, sino la verificación objetiva de hechos documentados y de su impacto cierto sobre la ejecución contractual, conforme a los principios de planeación, control, calidad de obra y responsabilidad técnica que rigen la función interventora.

Revisada la solicitud presentada, así como los registros de la bitácora de obra correspondientes al mes de abril de 2026, se constató la ocurrencia de eventos que afectaron directamente actividades críticas del proyecto. En efecto, el día 2 de abril se dejó constancia de la suspensión del vaciado de concreto de los muros del canal debido a condiciones climáticas adversas, situación que afectó también actividades predecesoras de conformación, relleno perimetral y compactación, obligando a su reprogramación. Posteriormente, el día 6 de abril se registró el hallazgo de restos óseos dentro del área de intervención, hecho que obligó a la suspensión inmediata de actividades de excavación en el canal y accesos, así como a la activación de los protocolos legales correspondientes con intervención de Policía Nacional y CTI. Igualmente, el 10 de abril se reportó la suspensión del vaciado de la placa de fondo de los tramos inicial y final del canal por precipitaciones que comprometían la viabilidad técnica del proceso, afectando además el armado de acero de muros y de la placa de tapa. Finalmente, el 13 de abril volvió a suspenderse el vaciado de concreto de la tapa del canal por condiciones climáticas desfavorables, sumándose a ello la indisponibilidad de cupo en la empresa suministradora de concreto para reprogramar inmediatamente la actividad.

Desde el punto de vista técnico, la incidencia de estos eventos no puede analizarse como hechos aislados o meramente coyunturales, sino como contingencias que recaen sobre actividades encadenadas de naturaleza estructural e hidráulica, las cuales hacen parte de la secuencia de ejecución del canal y de otros componentes asociados del proyecto. En este tipo de obras, las labores de excavación, conformación, estabilización de fondo, colocación de refuerzo, instalación de formaletas y fundida de concreto mantienen relaciones de precedencia obligatoria, de manera que la interrupción de una de ellas repercute necesariamente en el inicio y desarrollo de las subsiguientes.

Bajo esa lógica, la afectación al plazo no se limita al día exacto de suspensión, sino que comprende también el tiempo técnico de recuperación del frente, drenaje, reacondicionamiento del terreno, restablecimiento de condiciones seguras de trabajo y nueva programación logística de suministro. Esta circunstancia ya había sido reconocida por esta Interventoría en precedente similar, al advertirse que las actividades hidráulicas ejecutadas en canales y zonas de drenaje son altamente sensibles a la lluvia por los efectos que ésta produce sobre estabilidad del terreno, transitabilidad, compactación y calidad final de los elementos estructurales.

En relación con el hallazgo de restos óseos, debe indicarse que se trata de una circunstancia extraordinaria y ajena a la esfera de control del contratista, cuya atención no dependía de la mera voluntad operativa del ejecutor, sino del cumplimiento de protocolos de orden legal y de la actuación de autoridades competentes. La bitácora dejó constancia de que las labores permanecieron suspendidas por varios días mientras se adelantaban las diligencias de verificación y esclarecimiento correspondientes, lo que generó una afectación material sobre la continuidad de los trabajos en el frente intervenido.

Frente al componente eléctrico, la solicitud del contratista también refiere la persistencia del trámite ante el operador de red Afinia S.A.S. E.S.P., señalando que a la fecha no se cuenta con respuesta definitiva para la aprobación técnica, certificaciones y programación de energización, condición que limita el avance hacia actividades finales de instalación y puesta en funcionamiento del sistema eléctrico. Si bien esta Interventoría debe ser cautelosa al evaluar este tipo de afirmaciones y condicionar su valoración a la existencia de trazabilidad documental suficiente, sí resulta técnicamente razonable reconocer que los tiempos de respuesta de terceros operadores y entidades prestadoras pueden convertirse en factores externos que inciden en la ruta de cierre del proyecto cuando de su pronunciamiento depende la habilitación de actividades posteriores.

En consecuencia, del examen conjunto de los soportes allegados, esta Interventoría considera acreditados los siguientes elementos de juicio: primero, que sí existieron eventos externos con incidencia material en la ejecución del proyecto; segundo, que tales eventos recayeron sobre actividades relevantes y no sobre labores accesorias o marginales; tercero, que la afectación no es exclusivamente nominal, sino operativa y secuencial sobre la programación; y cuarto, que al menos una parte sustancial de las causas invocadas no resulta imputable al contratista, en la medida en que obedecen a fenómenos climáticos, actuaciones de autoridad competente y dependencias de terceros ajenas al control directo del ejecutor.

No obstante, esta Interventoría estima igualmente necesario dejar establecido que el reconocimiento de la afectación del plazo no releva al contratista de su deber de adoptar todas las medidas de mitigación, reorganización operativa y optimización de recursos que sean procedentes para evitar mayores desviaciones al cronograma. En tal sentido, cualquier ampliación del término contractual debe entenderse como un mecanismo excepcional orientado a garantizar la correcta culminación del objeto, y no como una liberalidad que exonere al contratista de su obligación de fortalecer la gestión de frentes, coordinar oportunamente suministros, mantener actualizada la programación detallada y asegurar el cierre ordenado de las actividades pendientes.

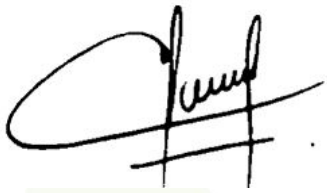
Bajo los anteriores supuestos, y en aplicación de un criterio de prudencia técnica y contractual, esta Interventoría **considera procedente conceptuar favorablemente la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 1048-2025 por un plazo de hasta treinta (30) días calendario**, por estimar que existe soporte suficiente para reconocer una afectación real al plazo derivada de causas exógenas y eventos debidamente documentados. No obstante, la concesión definitiva del término deberá ser evaluada por la Entidad Contratante conforme a sus competencias, previo análisis integral de conveniencia, proporcionalidad y suficiencia de los soportes allegados.

En consecuente esta interventoría **considera procedente conceptuar favorablemente la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 1048-2025, estimando técnicamente razonable una ampliación del plazo por un término de hasta treinta (30) días calendario**, en correspondencia con las afectaciones verificadas en campo, la incidencia sobre la ruta crítica del proyecto y los tiempos necesarios para la recuperación operativa del frente de trabajo.

Lo anterior resulta indispensable, por cuanto no sería jurídicamente ni técnicamente coherente extender la permanencia de la obra sin garantizar simultáneamente la permanencia del esquema de interventoría responsable de validar cantidades, verificar cumplimiento de especificaciones, realizar control de calidad, hacer seguimiento a la programación ajustada, revisar condiciones de seguridad y salud en el trabajo, supervisar la correcta terminación de los componentes pendientes y emitir los conceptos de recibo, cierre y liquidación que correspondan. Esta misma línea de razonamiento fue aplicada en el concepto anterior emitido por la Interventoría respecto de una extensión del contrato de obra y su correspondiente correlación con la extensión del contrato de interventoría.

Sin otro particular, quedamos atentos a las determinaciones que adopte la Entidad y a cualquier requerimiento adicional que se considere pertinente.

Cordialmente,



LAURA CAROLINA CALVO ROMERO
CC. N° 1.100.396.722
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA
NIT. 901981092-4